

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **HÉCTOR TORRES MARIN** en contra del señor **JORGE IVÁN VERGARA ISAZA (Rad. 2020 – 304)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 29 de julio de 2020. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1750

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder aportado con la demanda se torna insuficiente en tanto se confirió para iniciar un proceso ordinario laboral de única instancia y a esta demanda debe imprimírsele el trámite de primera instancia. Adicional a ello, no dice el demandante contra quién habrá de dirigirse la demanda. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debe conferir uno nuevo ajustado a esta preceptiva legal.
2. La pretensión al pago de aportes a Caja de Compensación no tiene soporte en los hechos de la demanda.
3. Debe aclarar la parte que tipo de demanda desea instaurar, ya que en la referencia habla de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el encabezado se refiere a una "demanda ordinaria laboral" y enseguida manifiesta que se debe iniciar y dar trámite a un "PROCESO ORDINARIO

LABORAL DE UNICA INSTANCIA”.

3. Lo que se pide en la pretensión 2 está inmerso en la pretensión 6, por lo cual debe eliminar una de las dos.

4. Los fundamentos y razones de derecho son insuficientes, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, lo cual deja sin soporte jurídico pedimentos como el pago de horas extras.

5. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo aquello que se le ordena corregir.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar al demandado el escrito de corrección de la demanda, y aportar la constancia correspondiente de envío y recibido al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 001 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 12 de enero de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria